

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, Primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 473

REFERENCIA	76-111-33-33-003 – 2021-00189 - 00
DEMANDANTE	EMCOMUNITEL S.A.S
DEMANDADO	UGPP
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La demanda tiene como propósito la nulidad de algunos de los actos proferidos dentro del proceso administrativo sancionatorio adelantado por la UGPP en contra de la Sociedad demandante, y para ello se presenta escrito con el lleno de los requisitos legales, razón por la cual el Juzgado le imprimirá el trámite que corresponde.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda iniciada por EMCOMUNITEL S.A.S contra la UGPP.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente **(1)** a la UGPP por intermedio de su representante legal o por quien haya sido facultado para recibir notificaciones, **(2)** al Ministerio Público delegado ante este Despacho y **(3)** a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades notificadas por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. ORDÉNESE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 y a las directrices impartidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura mediante la Circular DAJC 19-43 del 11 de julio de 2019, que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, por concepto de “*gastos ordinarios del proceso*”, la suma de **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) en la cuenta No. 3-082-00-00636-6 Convenio 13476 del Banco Agrario**, denominada Rama judicial – Derechos, Aranceles, Emolumentos y Costos.

SÉPTIMO. REQUIÉRASE a la entidad pública demandada para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica para que estudie la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. RECONOCER personería a la Sociedad CALERO & GONZALEZ ABOGADOS S.A.S, representada en este caso por el abogado FRANCISCO JAVIER CALERO ARANGO como apoderado de la Compañía demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

Firmado Por:

Ramon Gonzalez Gonzalez
Juez
003
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7830dfce1e46bc19bd3750eb942a388af47431be52150757812f23fd287dec0b

Documento generado en 31/08/2021 10:13:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE BUGA**

La suscrita secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 050 _Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Guadalajara de Buga, Septiembre 2 de 2021.

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria